



ORDEN DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se convocan subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para la incapacidad temporal del autónomo en la Región de Murcia en el ejercicio 2026.

El Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM n.º 214 de 13/09/2024), dispone en su artículo 6 que “La Dirección General de Autónomos y Economía Social ejercerá las competencias en materia de (...) fomento y desarrollo del trabajo autónomo y la asistencia técnica al autónomo.

La Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio de 2025), prorrogada para el año 2026 por la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, asigna a la Dirección General de Autónomos y Economía Social un crédito de 2.000.000,00 de euros dentro del programa 724D “Fomento y desarrollo de trabajo autónomo”, para el desarrollo, fomento y mantenimiento del autoempleo en la Región de Murcia.

Mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de fecha 14 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia, publicada en el BORM n.º 86, de 16 de abril de 2026, se materializa la consecución de uno de los objetivos generales de la política de empleo: el de fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial en la Región de Murcia, asegurando que los autónomos dispongan de mecanismos de apoyo adecuados en cada momento y fortaleciendo su resiliencia y continuidad empresarial.

Con fecha 25 de abril de 2026 se ha publicado la Corrección de errores de la Orden de 14 de abril de 2026 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia (BORM n.º 86, de 16 de abril de 2026).

Mediante dicha corrección se amplía el objeto del programa 2 de dichas bases, ampliando su ámbito de aplicación a todas las personas trabajadoras autónomas que se encuentran en situación de incapacidad temporal, eliminando la restricción anterior a los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral.

04/05/2026 10:38:37
LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0560eab-4794-11f1-b194-02420a000008





Por la Dirección General de Autónomos y Economía Social, se ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para la incapacidad temporal del autónomo en la Región de Murcia, en el ejercicio 2026. Dichas ayudas permitirán la cobertura de los dos primeros meses de incapacidad temporal de trabajadores autónomos que no tengan asalariados, con el fin de compensar parcialmente la ausencia de ingresos en un periodo no cubierto por las prestaciones del sistema público y contribuir así al mantenimiento de la actividad económica tras la recuperación del trabajador autónomo.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2026 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de la mencionada Consejería, de fecha 27 de enero de 2025, modificado por la Orden de 13 de febrero de 2026 y la Orden de 21 de abril de 2026.

De conformidad con las bases reguladoras de las citadas ayudas, se realiza la convocatoria de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la Memoria Económica emitida con fecha 27 de abril de 2026, por la Técnico Consultora de la Dirección General de Autónomos y Economía Social.

Vista la propuesta de Orden de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, habiendo sido fiscalizada favorablemente con fecha 28 de abril de 2026 por el titular de la Intervención Delegada.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 10 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se convocan subvenciones, destinadas a personas trabajadoras autónomas para la incapacidad temporal del autónomo en la Región de Murcia en el ejercicio 2026, que figura como Anexo.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que comporta la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de convocatoria de subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para la incapacidad temporal del autónomo en la Región de Murcia en el ejercicio 2026, por un





importe total de 1.000.000,00 € (un millón de euros), con cargo a la siguiente partida presupuestaria del ejercicio **2026**:

Aplicación presupuestaria	Fuente Financ.	Código proyecto	Código subproyecto	Crédito Total (euros)
20.04.00.724D.475.01	14 1003 1437.00 SPEE. Políticas activas de empleo.	54332	054332269901	1.000.000,00

TERCERO. Conforme a la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03.01.2006), el gasto elegible es de 1.000.000 euros, procedentes del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

CUATRO.- Disponer la remisión de la Orden de convocatoria de la presente subvención y de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 17.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente. Firma y CSV al margen)

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

María Isabel López Aragón

04/05/2026 10:38:37

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a6560eab-4794-11f1-b194-02420a000008





ANEXO

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se convocan subvenciones, destinadas a personas trabajadoras autónomas para la incapacidad temporal del autónomo en la Región de Murcia en el ejercicio 2026.

Mediante Orden de 14 de abril de 2026 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia (BORM nº 86, de 16 de abril de 2026).

Con fecha 25 de abril de 2026 se ha publicado la Corrección de errores de la Orden de 14 de abril de 2026 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia (BORM nº 86, de 16 de abril de 2026).

Mediante dicha corrección se amplía el objeto del programa 2 de dichas bases, ampliando su ámbito de aplicación a todas las personas trabajadoras autónomas que se encuentran en situación de incapacidad temporal, eliminando la restricción anterior a los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral.

El artículo 8.1 de la Orden de bases reguladoras establece que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden de la consejería competente en materia de autónomos.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones, para el año 2026, destinadas a personas trabajadoras autónomas para la incapacidad temporal del autónomo, con la finalidad de ayudar al mantenimiento de la actividad tras una situación de incapacidad temporal, mediante el pago de la cuota de autónomos durante los dos primeros meses, no cubiertos por las prestaciones del sistema público en la Región de Murcia, correspondiente al programa 2 previsto en las bases reguladoras.





Artículo 2. Régimen Jurídico

1.-Las presente convocatoria se registrá por las disposiciones contenidas en la Orden de 14 de abril de 2026 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia (BORM nº 86, de 16 de abril de 2026).

2.- Además, se registrá por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

3. Estas ayudas se registrán por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022), y están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de fecha 27 de enero de 2025, modificado por la Orden de 13 de febrero de 2026 y la Orden de 21 de abril de 2026.

4. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

5. Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 3. Hecho subvencionable.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica por cuenta propia en jornada a tiempo completo que conlleve alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, estando en una situación de incapacidad temporal, y habiendo satisfecho el pago de la cuota de autónomos durante el período en dicha situación, no cubierto por las prestaciones del sistema público.

Artículo 4. Financiación.

1. La cuantía total máxima de la subvención será de un millón de euros (1.000.000 €), pudiendo ser ampliada en una cuantía adicional de hasta un millón de euros sin la necesidad de una nueva





convocatoria, en caso de existir crédito adecuado y suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y en caso necesario, a la previa tramitación del expediente de modificación presupuestaria que proceda.

2. El gasto que comporta dicha convocatoria se imputará a la siguiente partida presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Fuente Financ.	Código proyecto	Código subproyecto	Crédito Total (euros)
20.04.00.724D.475.01	14 1003 1437.00 SPEE. Políticas activas de empleo.	54332	054332269901	1.000.000,00

3. Las ayudas se otorgarán hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en el presente ejercicio no causarán derecho a subvención en los siguientes.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Para ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta convocatoria las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos del artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular:

- Estar dado de alta como persona física en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) dentro del sistema de la seguridad Social.
- Estar empadronado en un municipio de la Región de Murcia.
- Hallarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Tener el domicilio fiscal en la Región de Murcia, y tener el centro de trabajo ubicado en la misma.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo salvo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se





hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

2. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

3.-No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis u otros reglamentos de minimis, que acumuladas, excedan de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

Artículo 6. Requisitos específicos para obtener la condición de beneficiario.

Para obtener la condición de beneficiario será necesario:

- a) Que el trabajador autónomo sin asalariados esté o haya estado en situación de Incapacidad temporal con posterioridad al 1 de enero de 2026.
- b) Que haya abonado las cuotas de autónomos durante el tiempo que haya permanecido en situación de baja laboral por los motivos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 7. Exclusiones.

No tendrán derecho a subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser titular de un negocio digital que únicamente cuente con un alojamiento online.
- b) No ser el solicitante titular de la actividad económica, bien por ser “autónomo colaborador” (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o, en todos los casos, pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.
- c) Estar dado de alta en otro régimen de la Seguridad Social distinto al RETA.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a percibir por la persona beneficiaria será la del importe efectivamente pagado por la cuota de autónomos a la Seguridad Social durante el tiempo en situación de incapacidad temporal, con el límite máximo de 700 euros. En caso de incapacidad





temporal inferior a dos meses, se calculará el importe correspondiente al período en situación de incapacidad temporal.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. Régimen aplicable.

La concesión de las subvenciones se realizará por orden de entrada de expedientes completos en la sede electrónica de la CARM, atendiendo a la fecha y hora de presentación de la solicitud, mediante concurrencia no competitiva, previa comprobación de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, por lo que no es necesario órgano colegiado, y hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Solo se podrá conceder una ayuda por trabajador autónomo, pudiendo ser concedida la última ayuda solicitada por un importe inferior, si no hubiera crédito suficiente, hasta agotar el crédito disponible.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones concedidas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación.

a) Forma de presentación de solicitudes. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el solicitante, se formularán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia <https://sede.carm.es/>, (código de procedimiento 4790), e irán dirigidas al titular de la consejería competente en materia de trabajo autónomo.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, especificada en el Anexo I, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), como con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM.





La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida en el Anexo I, que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, en su caso, con firma electrónica, e irán acompañados una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica de la CARM.

En la sede electrónica de la CARM se podrá obtener información acerca de los sistemas de firma y certificado electrónicos admitidos.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el caso de que la presentación se realice presencialmente en cualquier registro, según lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, es decir, su presentación a través de la sede electrónica.

b) Autorización a la dirección general competente en materia de autónomos. La presentación de la solicitud implica la autorización a la dirección general competente en materia de trabajo autónomo para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, respecto a la concesión de subvenciones sujetas a mínimos, y cualquier certificado necesario para comprobar el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos para ser beneficiario de la subvención exigidos en la convocatoria en especial los siguientes:

- Consulta de datos de identidad.
- Domicilio fiscal (AEAT).
- Consulta de situación laboral en la Seguridad Social.
- Consulta de tramos de un autónomo.
- Vida Laboral de los últimos doce meses.
- Consulta de datos del IAE.
- Consulta de datos de residencia histórico.
- Consulta del CCC del autónomo solicitante en la Seguridad Social.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud.

Por los servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación





complementaria que se estime necesaria para la tramitación y seguimiento del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

3 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto desde el día de la entrada en vigor de esta orden, que será al día siguiente de la publicación del Extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el 31 de julio de 2026, estando condicionada la concesión de la ayuda a la existencia de disponibilidad presupuestaria, debiendo presentar la solicitud tras el alta médica, en caso de incapacidades temporales inferiores a dos meses, o transcurridos los dos primeros meses en dicha situación sin haber obtenido el alta médica, una vez abonada la cuota de autónomo.

4 Subsanación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los requerimientos de subsanación se realizarán bien mediante notificación o a través de publicación en la página web de la dirección general competente en materia de trabajo autónomo, cuando el número de requerimientos así lo exija.

En caso de haberse requerido al interesado para subsanar la solicitud o completar la documentación preceptiva, se tendrá en cuenta para la resolución de su expediente la fecha de dicha subsanación dentro del plazo establecido en la ley.

5 Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la por la Dirección General de Autónomos y Economía Social, quien realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se designa como órgano instructor a la persona titular de la jefatura del Servicio de Economía Social.

6. Propuesta.

La Dirección General de Autónomos y Economía Social, a la vista del expediente y del informe del órgano instructor, elevará a la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social propuesta motivada de resolución.

7. Resolución del procedimiento.





Una vez elevada la propuesta de resolución por titular de la dirección general competente en materia de autónomos, la persona titular de consejería competente en materia de trabajo autónomo dictará Orden motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada.

a) Contenido de la Orden de concesión. La orden de concesión determinará la cuantía de la subvención, así como las demás circunstancias exigibles para su percepción, los recursos procedentes y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Se señalará expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de ayudas de minimis, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L, 15/12/2023), o norma que lo sustituya.

La Orden de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que la realiza, bajo su responsabilidad.

Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional de la dirección general competente en materia de autónomos y en la dirección www.carm.es. El agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

b) Plazo para dictar la orden de concesión. El plazo máximo para resolver y notificar la orden de concesión será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la CARM.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legítima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Notificación de la orden de concesión. La Orden concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de publicación para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en los términos del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, sin perjuicio de la posibilidad de notificación individual, en los términos del artículo 40 del citado texto legal. La Orden de concesión se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

d) Recursos. Contra la orden de otorgamiento o denegación de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de trabajo autónomo, en el plazo de un mes contado a partir del día





siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Estas ayudas se someten al régimen de “minimis” establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa —entendiéndose por tal la definida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión— no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier otro período de tres años.
2. Las presentes subvenciones no son compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Pago de la subvención.

El pago de la subvención que tendrá carácter postpagable, se efectuará en un único abono mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la solicitud, de la que deberá ser titular.

Dicho pago se realizará previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, y se materializará en el momento de dictarse la resolución de concesión, de conformidad con las disponibilidades de tesorería de la Administración.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

- a) Mantener la actividad subvencionada durante un período de 6 meses desde la solicitud de la subvención.





- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- d) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace: [https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c\\$m122,6187](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187)
- h) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones y su trazabilidad relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- i) Estar sometidas las personas autónomas beneficiarias de las subvenciones al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la Ley General de Subvenciones, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- j) Comunicar a la dirección general competente en materia de autónomos las modificaciones que pudieran producirse por cambio de actividad económica para conocimiento del órgano concedente, aportando el modelo tributario correspondiente.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





Artículo 14. Seguimiento y justificación de la subvención.

1. El periodo de ejecución de la actividad subvencionada será de seis meses desde la solicitud de la subvención.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en los dos primeros meses siguientes a la finalización del periodo de ejecución, el mantenimiento de la actividad, mediante Informe de Vida Laboral y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial durante 6 meses.

No obstante, cuando el beneficiario hubiere autorizado la Dirección General competente en materia de autónomos el acceso a sus datos personales, el seguimiento de la continuidad en alta de los trabajadores autónomos se realizará de oficio, mediante el acceso al fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no estando obligado a la presentación del Informe de Vida Laboral.

3. La Consejería competente en materia de autónomos, el Tribunal de Cuentas y por actuaciones de control financiero la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas, estando obligada la persona beneficiaria a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4. Las entidades y/o personas subvencionadas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en el artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y el artículo 102 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

Artículo 15. Publicidad.

- 1 La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones concedidas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- 2 Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y en su caso, de la normativa de las diferentes fuentes de financiación, y de manera adicional a estas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe,





beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. La comprobación de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y en su caso a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por las causas previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para el cálculo del importe a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, y se tendrá en cuenta el importe de la subvención concedida y el tiempo que se hayan mantenido las condiciones impuestas para su disfrute. El reintegro será total si no se cumplen las condiciones impuestas en un porcentaje de al menos el 80%.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores al importe concedido en la Orden de concesión de la subvención, se procederá al reintegro del importe que no haya sido justificado.

Artículo 17. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del procedimiento con código 2386 de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>).

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Artículo 18. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, y limitación del tratamiento de sus datos personales.





Artículo 19. Recurso procedente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria y deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(Documento firmado electrónicamente. Firma y CSV al margen)

La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social

M^a Isabel López Aragón

04/05/2024 10:38:37

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a6560eab-4794-11f1-b194-024200000008





ANEXO I

DOCUMENTACION GENÉRICA A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

DOCUMENTACION GENÉRICA A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

- Copia de un documento bancario que acredite que el solicitante es titular de la cuenta bancaria en el que solicita le sea efectuado el abono de la subvención, donde debe aparecer el IBAN (24 dígitos) así como el NIF o NIE, en su caso, del titular.
- Documento acreditativo del pago de las cuotas del RETA del autónomo solicitante de la ayuda durante el tiempo que haya permanecido en situación de IT.
- Documentación acreditativa del período en situación de incapacidad temporal del autónomo solicitante de la ayuda.
- En caso de presentación de la solicitud por representante: Acreditación de la representación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En el caso de Oponerse o NO Autorizar a la Dirección General competente en materia de autoempleo para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional), además de la documentación indicada en los apartados anteriores, deberá aportar:

1.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

2.- Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional.

3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma.

4.- Certificado de "Vida laboral", expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al solicitante.

5.- Consulta de tramos de un autónomo.

6.- Certificado de domicilio fiscal (AEAT).

7.- Consulta de datos de residencia histórico.

8.- Consulta de datos de IAE.

9.-. Consulta de situación laboral en la Seguridad Social y del CCC.

